



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2034 /24-25



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1 - Los profesionales de la salud deberán informar por escrito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas al Centro Emisor de Licencias de Conducir sobre lesiones, enfermedades, trastornos y/o adicciones de sus pacientes que pudieran provocar alteraciones en la habilidad y/o coordinación de la conducción vehicular dejando asentado el periodo medico estimativo durante el cual el paciente se someterá a un tratamiento o rehabilitación para revertir su cuadro médico inhabilitante. El plazo comenzará a correr en el momento de la detección de la lesión, enfermedad, trastorno y/o adicción.

Los profesionales de la salud deberán informar al Centro Emisor de Licencias de Conducir, correspondiente al domicilio legal del paciente, quienes deberán verificar si posee Licencia de Conducir. En caso de poseer y que ésta no se haya emitido allí deberá inmediatamente informar al organismo correspondiente procurando respetar el periodo con anterioridad mencionado.

ARTÍCULO 2 - El Centro Emisor de Licencias de Conducir que haya emitido la Licencia de Conducir del paciente deberá, en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de recepcionado el informe del profesional de la salud, proceder a la inhabilitación del documento informando de tal medida a la Dirección Provincial de Políticas y Seguridad Vial.



EXPTE. D- 2034 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 3 - Para que se produzca el cese de la medida el paciente deberá presentar ante el Centro Emisor de Licencias de Conducir correspondiente al domicilio legal del paciente un informe del profesional de la salud donde conste que la lesión, enfermedad, trastorno y/o adicción que haya motivado la inhabilitación haya desaparecido y el paciente se encuentre en condiciones físicas y psíquicas de conducción vehicular.

ARTÍCULO 4 - Si el profesional de la salud observara que la habilidad y/o coordinación para el manejo pudiera haberse alterado permanentemente por la lesión, enfermedad, trastorno y/o adicción deberá informar por escrito al Centro Emisor de Licencias de Conducir correspondiente al domicilio legal del paciente con el fin de que el organismo disponga la realización de nuevos exámenes de idoneidad conductiva. El profesional de la salud deberá adjuntar al informe la historia clínica del paciente sobre el cuál realiza el dictamen. La inhabilitación permanecerá hasta que no haya dudas en relación a la idoneidad de manejo del paciente.

ARTÍCULO 5 - Los informes de los profesionales de la salud deben ser manejados con estricta confidencialidad y en conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales N.º 25.326, asegurando que la información médica del paciente sea tratada con la debida privacidad.

ARTÍCULO 6 - El Centro Emisor de Licencias de Conducir debe notificar al paciente sobre la inhabilitación de su Licencia de Conducir, proporcionando información clara sobre los pasos a seguir para el cese de la inhabilitación.



EXpte. D- 2034 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 7- La Dirección Provincial y Seguridad Vial debe realizar revisiones periódicas del cumplimiento de esta ley y emitir informes anuales sobre su implementación y efectividad, proponiendo ajustes si fueran necesarios.

ARTÍCULO 8 - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación, estableciendo los procedimientos y formularios necesarios para su efectiva implementación.

SOFÍA POMPONIO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 2034 /24-25



FUNDAMENTOS

La seguridad vial es un aspecto fundamental para garantizar la integridad física y la vida de las personas. Conforme a lo que establece la Ley 24449, a la cual la Provincia de Buenos Aires se encuentra adherida, el lapso de vigencia de la Licencia de Conducir es de cinco años. En este periodo, las lesiones y/o enfermedades que pudiera padecer una persona pueden alterar significativamente su habilidad y coordinación para el manejo vehicular.

En el transcurso de cinco años, es altamente probable que los conductores experimenten cambios en su estado de salud que impacten negativamente su capacidad para conducir de manera segura. Condiciones médicas como la diabetes, enfermedades cardiovasculares, epilepsia, problemas de visión y trastornos neurológicos pueden desarrollarse o agravarse, afectando la habilidad de reacción, la coordinación y el juicio necesarios para la conducción.

Es imperativo que los profesionales de la salud, en su rol de salvaguardar la vida de las personas y prevenir siniestros viales, notifiquen a los Centros Emisores de Licencias de Conducir sobre cualquier diagnóstico que pudiera comprometer la capacidad de sus pacientes para manejar. Esto permitiría una reevaluación de la aptitud para conducir y la implementación de medidas preventivas adecuadas.

Existen diversos casos en Argentina donde un mal diagnóstico o la falta de comunicación de condiciones médicas ha resultado en siniestros viales graves:

Caso del chofer de colectivo en Buenos Aires: Un conductor de colectivo en Buenos Aires sufrió un ataque cardíaco mientras manejaba provocando en consecuencia un siniestro vial en el que fallecieron dos personas. La autopsia reveló que el conductor tenía antecedentes de problemas cardíacos que no fueron informados a las autoridades de tránsito (infobae).



CAPTE. D- 2034 . 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Siniestro vial en Córdoba: En Córdoba, un hombre con diabetes no controlada perdió el control de su vehículo debido a una hipoglucemia severa, provocando un choque múltiple en el que varias personas resultaron heridas. Este caso resaltó la importancia de que los conductores con condiciones médicas crónicas estén bajo revisión constante (infobae).

Tragedia en Villa Crespo: En 2020, un joven abogado especializado en tránsito causó la muerte de un motociclista en Villa Crespo debido a que sufrió un episodio epiléptico mientras manejaba. El conductor no había informado sobre su condición médica al renovar su licencia (Al Día| Argentina).

Estos casos son sólo algunos y demuestran la urgente necesidad de una legislación que obligue a los profesionales de la salud a notificar a los Centros Emisores de Licencias de Conducir sobre cualquier diagnóstico que pudiera comprometer la capacidad de conducción de sus pacientes. Tal medida no sólo permitiría prevenir siniestros viales, sino que también salvaría vidas al garantizar que sólo aquellos que se encuentren aptos para conducir en la vía pública lo hagan. Implementar esta ley sería un paso crucial hacia una mayor seguridad vial y la protección de todos los ciudadanos.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores de esta Honorable Cámara, que acompañen con su voto la presente iniciativa.


SORIA POMPONIO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.